# Periódico Oficial
## del Estado de Baja California
Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.

**Marina del Pilar Avila Olmeda**
Gobernadora del Estado

**Alfredo Álvarez Cárdenas**
Secretario General de Gobierno

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

**Tomo CXXXII** **Mexicali, Baja California, 31 de octubre de 2025.** **No. 64**


Índice

## SECCIÓN III


**PODER EJECUTIVO ESTATAL**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**Reglamento Interno de Transparencia para el Pueblo..... 3**


TRABAJO Y JUSTICIA
SOCIAL

**MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) en materia de simplificación orgánica, donde, entre otras cuestiones, se estableció un nuevo modelo de Autoridades Garantes, sustentado en principios de simplificación orgánica, optimización de recursos públicos y fortalecimiento institucional, el cual asigna responsabilidades específicas a órganos internos de control y órganos desconcentrados de reciente creación, con el objetivo de asegurar la independencia funcional, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Los artículos 134, párrafo tercero, Segundo Transitorio, párrafo segundo y Tercero Transitorio de la CPEUM, disponen que los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública, que dichas adecuaciones deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que pueda asumir su competencia.

**TERCERO.** Que en cumplimiento a lo anterior, el 20 de marzo de 2025, se publicó en el DOF, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Ley General**), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**Ley General de Datos**), así como reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que prevén la tutela de los derechos a la transparencia, al acceso a la información y a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, en el ámbito federal, estatal y municipal o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y distribuyen las competencias de las autoridades garantes, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

**CUARTO.** Que en términos del artículo 3, fracción IV de la Ley General, la Autoridad garante local son los órganos encargados de la contraloría u homólogos en el poder ejecutivo de las entidades federativas, quienes conocerán también de los asuntos en materia de transparencia de sus municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establezcan sus respectivas leyes; asimismo, el artículo 36 párrafo segundo, de la ley de referencia, menciona que las Autoridades garantes locales podrán prever que su estructura sea similar a la de la Autoridad garante federal, en sus respectivas leyes.

**QUINTO.** Que de conformidad con lo anterior, el 16 de septiembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado (**POE**), decreto por el que se aprueba la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California (**Ley de Transparencia**), la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California (**Ley de Protección de Datos**), y la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado (**LOPEBC**).

**SEXTO.** Que la Ley de Transparencia, en su artículo 31 establece que la Autoridad Garante del Poder Ejecutivo del Estado se denominará Transparencia para el Pueblo, la cual será un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Baja California y tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le otorgan la Ley General, la Ley de Transparencia, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables, y que conocerá de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia de los municipios del Estado. Asimismo, en su artículo Décimo Transitorio, señala que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento Interno de Transparencia para el Pueblo dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto mencionado en el considerando precedente.

**SÉPTIMO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 (**PEDBC**), mediante su componente 7.9.5 denominada *“Transparencia y Gobierno Abierto”*, busca gobernar bajo un modelo de apertura hacia la población, facilitando la información de la función pública, buscando la máxima transparencia y acceso a servicios, programas, trámites y datos públicos utilizando todos los medios tecnológicos que acercan y promueven bajo un lenguaje ciudadano, el quehacer gubernamental del Estado, y dentro de los proyectos del componente se encuentra el de Marco Normativo de Gobierno Abierto, el cual tiene como objetivo implementar un modelo de gobierno abierto.



**OCTAVO.** Que en atención a la creación de Transparencia para el Pueblo, ésta necesita contar con un instrumento jurídico que establezca y defina su estructura orgánica, prevea las atribuciones de sus unidades administrativas, así como las facultades que correspondan a las personas titulares de las mismas y la forma en que habrán de suplirse a éstas en sus ausencias, con el fin de dotarlo de operatividad y que esté en condiciones de dar cumplimiento a su objeto.

**NOVENO.** Que de acuerdo a los artículos 52, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (**CPEBC**)y 11 de la LOPEBC, los ordenamientos que emita la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, deberán para su validez ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y publicadas en el POE.

**DÉCIMO.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 49, fracción XVI de la CPEBC, así como el artículo 8, fracción III de la LOPEBC, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene la facultad de expedir los reglamentos internos que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública, en consecuencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO

### CAPÍTULO I
### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interno de Transparencia para el Pueblo tiene por objeto:

I. Regular la organización y funcionamiento del órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado Transparencia para el Pueblo;

II. Establecer las unidades administrativas que la integran y sus atribuciones, y

III. Prever el régimen de suplencias de las personas titulares de las unidades administrativas adscritas.

Las disposiciones de este Reglamento son de carácter obligatorio para las personas servidoras públicas que laboren o presten algún servicio en Transparencia para el Pueblo.

**Artículo 2.** Transparencia para el Pueblo es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado, dotado de autonomía técnica y operativa para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento Interno de Transparencia para el Pueblo, se entenderá, en singular y plural, por:

I. **Ley de Protección de Datos:** La Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California;

II. **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California;

III. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IV. **Ley General de Datos**: La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. **Persona Titular:** La persona titular del Órgano Desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado, denominado Transparencia para el Pueblo;

VI. **Reglamento:** El Reglamento Interno de Transparencia para el Pueblo;

VII. **Responsables**: La autoridad, entidad, órgano y organismo de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como los fideicomisos y fondos públicos, en el ámbito estatal y municipal;

VIII. **Secretaría:** La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado;

IX. **Subsistema Estatal**: El Subsistema de Transparencia del Estado de Baja California dependiente del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;

X. **Sujetos Obligados:** La autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en la administración pública estatal y/o municipal, y

XI. **Transparencia para el Pueblo:** El órgano desconcentrado de la Secretaría, denominado Transparencia para el Pueblo.

## CAPÍTULO II
## De la Organización de Transparencia para el Pueblo

**Artículo 4.** Transparencia para el Pueblo, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Departamento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia, y

II. Departamento de Asuntos Jurídicos de Transparencia.

**Artículo 5.** Cada Unidad Administrativa contará con las personas servidoras públicas que se autoricen en el presupuesto y que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus atribuciones.

## CAPÍTULO III
## De las Facultades de las Personas Titulares de las Unidades Administrativas

### SECCIÓN I
### De la Persona Titular

**Artículo 6.** La Persona Titular tendrá, además de las establecidas en la normativa aplicable, las facultades siguientes:

I. Coordinar el funcionamiento de las unidades administrativas de Transparencia para el Pueblo;

II. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas internas;

III. Administrar y operar por sí o por conducto de la persona que designe, los sistemas informáticos establecidos para dar cumplimiento a la normativa de la materia;

IV. Coordinarse con las autoridades garantes previstas en la Ley General y la Ley de Transparencia, en la ejecución de acciones encaminadas al cumplimiento de sus atribuciones en materia de transparencia y de acceso a la información pública;

V. Fungir como enlace con las demás autoridades garantes previstas en la Ley General y la Ley de Transparencia, en los asuntos vinculados con la materia de transparencia y de acceso a la información pública;

VI. Presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Subsistema Estatal, por conducto de la Secretaría, el informe anual sobre el desempeño de las actividades de Transparencia para el Pueblo;

VII. Aprobar el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y demás disposiciones establecidas en la normativa de la materia;

VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás normativa, así como de reformas y modificaciones a las mismas, respecto a las materias de su competencia, previa validación de la Consejería Jurídica;

IX. Coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, así como proponer, a la persona titular de la Secretaría, los manuales específicos de organización, de procedimientos y de servicios al público de Transparencia para el Pueblo, así como los acuerdos, lineamientos y criterios necesarios para el funcionamiento de Transparencia para el Pueblo;

X. Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos para el cumplimiento de las atribuciones de Transparencia para el Pueblo, previa validación de la Consejería Jurídica del Estado;

XI. Solicitar a la persona titular de la Secretaría la celebración de contratos de adquisición, arrendamiento y servicios en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California;

XII. Emitir el padrón de Sujetos Obligados competencia de Transparencia para el Pueblo;

XIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, el nombramiento o remoción de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas a su cargo;

XIV. Asesorar técnicamente a la Secretaría, a los Sujetos Obligados y a los Responsables, en los asuntos de su especialidad;

XV. Autorizar a las personas servidoras públicas adscritas a Transparencia para el Pueblo, para que realicen actos y suscriban documentos específicos, así como para que representen a Transparencia para el Pueblo o a la Persona Titular, ante las comisiones,

consejos, congresos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales en las que participe, con excepción de aquellas representaciones que deban ser ejercidas por una persona servidora pública determinada de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Representar a Transparencia para el Pueblo ante cualquier autoridad, así como ante cualquier ente público o privado;

XVII. Expedir disposiciones, políticas, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos, criterios de interpretación y demás ordenamientos que le correspondan en su ámbito competencial;

XVIII. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, la información que le corresponda para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Sectorial de la referida dependencia y demás programas y proyectos, así como dar cuenta de las acciones realizadas para la ejecución de los mismos;

XIX. Proponer a la Secretaría, el anteproyecto anual de presupuesto de Transparencia para el Pueblo, para su aprobación;

XX. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto aprobado a Transparencia para el Pueblo,

XXI. Imponer las medidas de apremio o sanciones que deriven del incumplimiento a las resoluciones de Transparencia para el Pueblo en materia de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos, y

XXII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como las establecidas en otras normativas aplicables.

## SECCIÓN II
## De las Personas Titulares de los Departamentos

**Artículo 7.** Las personas titulares de los departamentos tendrán las facultades genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como acordar y resolver los asuntos de la competencia de estas;

II. Acordar con la Persona Titular, el despacho de los asuntos a su cargo e informarle de los mismos;

III. Dar cuenta del estado que guardan los asuntos a su cargo, para la integración de los informes que deba rendir Transparencia para el Pueblo;

IV. Ejercer debidamente las atribuciones a su cargo;

V. Apoyar en la realización de los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás normativa, así como de reformas y modificaciones a las mismas, respecto a las materias de su competencia;

VI. Formular el anteproyecto de presupuesto relativo a la unidad administrativa a su cargo y, por conducto de la Persona Titular, remitirlo a la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional de la Secretaría;

VII. Ejercer el presupuesto que se le haya autorizado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, e informar periódicamente a la Persona Titular el desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;

VIII. Coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, así como proponer a la Persona Titular, los proyectos de los manuales específicos de organización, de procedimientos y de servicios al público de Transparencia para el Pueblo, cuando se considere conveniente;

IX. Desempeñar las comisiones que le encomiende la Persona Titular y representarla en los actos que le encomiende, así como mantenerla informada sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades;

X. Participar en el diseño, implementación y promoción de políticas públicas en las materias de su competencia;

XI. Implementar las medidas administrativas necesarias para la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias, en las materias de su competencia;

XII. Observar las disposiciones en materia de gestión documental y de archivos y atender los requerimientos que formulen las autoridades competentes;

XIII. Formular opiniones e informes que les sean solicitados por la Persona Titular o por cualquier autoridad en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Orientar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas adscritas a Transparencia para el Pueblo;

XV. Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas de Transparencia para el Pueblo y con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal y Municipal, cuando así lo requieran para el mejor funcionamiento de Transparencia para el Pueblo;

XVI. Requerir la información, los datos o la cooperación técnica necesaria para el ejercicio de sus atribuciones a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal y Municipal, a las unidades administrativas de Transparencia para el Pueblo o cualquier otra autoridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables

XVII. Proporcionar la información, la documentación, los datos o la cooperación técnica de su competencia, que le sea requerida por las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal y Municipal, las unidades administrativas de Transparencia para el Pueblo, o cualquier otra autoridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Atender las solicitudes de acceso a la información pública y de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición relacionados con el tratamiento de datos personales, que la Secretaría en el ámbito de su competencia le turne a Transparencia para el Pueblo, así como cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y de acceso a la información pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Atender las denuncias por posibles incumplimientos a las obligaciones de protección de datos personales que la Secretaría en el ámbito de su competencia, le turne a Transparencia para el Pueblo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Expedir copias certificadas de los documentos o información que obren en sus archivos, en formato físico o electrónico;

XXI. Habilitar a las personas servidoras públicas que se encuentren adscritas a la unidad administrativa a su cargo, para fungir como notificadoras o verificadoras en los trámites o procedimientos administrativos que se lleven a cabo en el ámbito de sus facultades, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y a la normativa aplicable, así como revocar dicha habilitación;

XXII. Proponer la designación o remoción de las personas servidoras públicas a su cargo, así como asignarles las actividades que resulten necesarias, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Colaborar en la impartición de capacitaciones en las materias de su competencia, de conformidad con la normativa aplicable;

XXIV. Diseñar contenidos y materiales de difusión, análisis y resultados derivados del ejercicio de sus funciones en coordinación con las diversas unidades administrativas de Transparencia para el Pueblo;

XXV. Someter a consideración de la Persona Titular, la información necesaria para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y del programa sectorial correspondiente y demás programas y proyectos, así como dar cuenta de las acciones realizadas para la ejecución de los mismos;

XXVI. Proponer a la Persona Titular, los proyectos de convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos para el cumplimiento de las atribuciones de Transparencia para el Pueblo, previa validación de la Consejería Jurídica;

XXVII. Desarrollar y proponer a la Persona Titular, los indicadores y las acciones de mejora en los temas materia de su competencia;

XXVIII. Proporcionar la información necesaria para la integración del informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y demás disposiciones establecidas en la normativa aplicable, y

XXIX. Las demás que le atribuyan la normativa aplicable, así como aquellas que les encomiende la Persona Titular.

## CAPÍTULO IV
## De las Atribuciones de las Unidades Administrativas

### SECCIÓN I
### De la Transparencia para el Pueblo

**Artículo 8.** Transparencia para el Pueblo tendrá las atribuciones establecidas en la Ley General, la Ley de Transparencia, la Ley General de Datos, la Ley de Protección de Datos, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

### SECCIÓN II
### Del Departamento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia

**Artículo 9.** El Departamento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia, por conducto de su titular, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir la comunicación institucional entre Transparencia para el Pueblo y los Sujetos Obligados;

II. Brindar asesoría y atender las consultas que formulen los Sujetos Obligados, o cualquier otra autoridad pública, así como los particulares, relacionadas con la aplicación y cumplimiento de la normativa de la materia;

III. Diseñar y proponer los instrumentos, metodologías y programas para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, por parte de los Sujetos Obligados;

IV. Iniciar de oficio o por denuncia, substanciar y resolver, el procedimiento de verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones de transparencia contenidas en la Ley de Transparencia, en términos de la Ley General, la Ley de Transparencia, Ley de Protección de Datos y demás disposiciones aplicables;

V. Emitir el dictamen correspondiente en los procedimientos de verificación de cumplimiento a las obligaciones de transparencia;

VI. Proponer a la Persona Titular, la imposición de las medidas de apremio o sanciones que deriven del incumplimiento a las resoluciones de Transparencia para el Pueblo en materia de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos;

VII. Coordinar la integración y actualización del padrón de los Sujetos Obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública;

VIII. Substanciar y resolver el procedimiento correspondiente, derivado de las denuncias que reciba por incumplimiento a las obligaciones materia de transparencia y de protección de datos por parte de los Sujetos Obligados, en términos de la Ley Transparencia y la Ley de Protección de Datos;

IX. Dar vista a las autoridades competentes, de los actos u omisiones respecto de las cuales se adviertan probables infracciones relacionadas con fideicomisos, fondos públicos, personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, en los términos de la Ley de Transparencia o la Ley de Protección de Datos;

X. Denunciar ante las autoridades competentes, los actos u omisiones violatorias a la Ley de Transparencia o la Ley de Protección de Datos, respecto de los cuales se adviertan probables faltas administrativas o la presunta comisión de un delito, y en su caso, aportar las pruebas con las que cuente;

XI. Dirigir la atención de consultas relacionadas con la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de protección de datos personales;

XII. Interpretar para efectos administrativos, las disposiciones jurídicas en materia de protección de datos personales y establecer los criterios jurídicos generales de observancia obligatoria en dicha materia para las unidades administrativas de esta;

XIII. Diseñar y administrar los sistemas y registros de los esquemas a que se refiere La Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos;

XIV. Analizar las solicitudes de evaluación de impacto a la protección de datos personales que se presenten y, en su caso, emitir recomendaciones, en términos de la Ley de Transparencia;

XV. Llevar a cabo investigaciones previas al inicio del procedimiento de verificación en materia de datos personales, en términos de lo previsto en la Ley de Protección de Datos y demás normativa aplicable;

XVI. Iniciar de oficio o por denuncia, substanciar y resolver el procedimiento de verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos y demás disposiciones aplicables;

XVII. Requerir a los Sujetos Obligados el cumplimiento de las resoluciones emitidas, así como verificarlo;

XVIII. Proponer políticas, parámetros, estrategias, criterios de interpretación, recomendaciones y mejores prácticas en materia de protección y de seguridad de datos personales;

XIX. Elaborar anualmente un informe con los índices de cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y de acceso a la información pública por parte de los Sujetos Obligados, de conformidad con la normativa aplicable, y

XX. Las demás que le encomiende la Persona Titular, así como las que establezca la normativa aplicable.

**SECCIÓN III**
**Del Departamento de Asuntos Jurídicos de Transparencia**

**Artículo 10**. El Departamento de Asuntos Jurídicos de Transparencia, por conducto de su titular, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar jurídicamente a la Persona Titular y a las unidades administrativas de Transparencia para el Pueblo;

II. Conocer y resolver las solicitudes de ampliación del periodo de reserva que le hagan llegar los Comités de Transparencia, en términos de la Ley de Transparencia;

III. Coordinar, al interior de Transparencia para el Pueblo, la formulación y revisión de los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normativa de carácter general, y sus reformas o modificaciones, así como reformas constitucionales, en las materias de su competencia;

IV. Fungir como enlace en los asuntos jurídicos de Transparencia para el Pueblo, con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como con cualquier autoridad pública;

V. Interpretar para efectos administrativos, las disposiciones jurídicas en materia de protección de transparencia y acceso a la información, y establecer los criterios jurídicos generales de observancia obligatoria en dicha materia para las unidades administrativas de esta;

VI. Substanciar y resolver el recurso de revisión, en términos de la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables;

VII. Representar a la Persona Titular y de las unidades administrativas adscritas a las mismas, y a las personas servidoras públicas, en todos los trámites, procesos y procedimientos dentro de los juicios de amparo, así como realizar toda clase de actos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables en ejercicio de dicha representación, entre otros, suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, que exija el trámite procesal de cualquier otra instancia de carácter judicial en la que sean parte dichas personas servidoras públicas, siempre que la representación no corresponda a otra unidad administrativa;

VIII. Autorizar por escrito a las personas servidoras públicas que tenga a su cargo y que deben representar legalmente a Transparencia para el Pueblo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Sustanciar y resolver el recurso de revisión en términos de la Ley de Protección de Datos Personales;

X. Realizar las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los asuntos que conozca, incluyendo la celebración de audiencias, requerimientos y desahogo de pruebas,

XI. Proponer a la Persona Titular, la imposición de las medidas de apremio o sanciones que deriven del incumplimiento a las resoluciones de Transparencia para el Pueblo en materia de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos;

XII. Dar vista a las autoridades competentes, de los actos u omisiones respecto de las cuales se adviertan probables infracciones relacionadas con fideicomisos, fondos públicos, personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, en los términos de la Ley de Transparencia o la Ley de Protección de Datos;

XIII. Denunciar ante las autoridades competentes, los actos u omisiones violatorias a la Ley de Transparencia o la Ley de Protección de Datos, respecto de los cuales se adviertan probables faltas administrativas o la presunta comisión de un delito, y en su caso, aportar las pruebas con las que cuente, y

XIV. Las demás que le encomiende la Persona Titular, así como las que establezca la normativa aplicable.

## CAPÍTULO V
## De las Suplencias

**Artículo 11.** Las ausencias de la Persona Titular, serán suplidas por la persona que ésta designe, o en su defecto, por la persona titular del Departamento de Asuntos Jurídicos de Transparencia.

**Artículo 12.** Las ausencias de las personas titulares de los Departamentos serán suplidas quien designe la Persona Titular.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO**. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Los asuntos o procedimientos que se encuentren en trámite con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas que se mencionan en el presente Reglamento, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio y aquellas que resulten aplicables.

**TERCERO**. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, Transparencia para el Pueblo deberá actualizar el Padrón de Sujetos Obligados a que se refiere el presente Reglamento.

**CUARTO**. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, así como las modificaciones a la estructura orgánica y al ejercicio de las atribuciones conferidas a las unidades administrativas de la Secretaría, deben cubrirse con cargo

a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizan ampliaciones al presupuesto regularizable de dicha dependencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Reglamento, para su cumplimiento y observancia.

**D A D O** en el Edificio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 28 de octubre de 2025.

**MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**
**GOBERNADORA DEL ESTADO**

GOBIERNO DEL EDO. LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA GENERAL

**ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS**
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**


TRABAJO Y JUSTICIA
SOCIAL

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**CUOTAS**
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

**I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES**

| | | |
|---|---|---|
| 1.- Suscripción Anual..... | $ | 4,193.67 |
| 2.- Ejemplar de la semana..... | $ | 70.68 |
| 3.- Ejemplar atrasado del año en curso..... | $ | 83.89 |
| 4.- Ejemplar de años anteriores..... | $ | 105.43 |
| 5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc..... | $ | 150.96 |

**II.- INSERCIONES**

| | | |
|---|---|---|
| 1.- Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana..... | $ | 4,004.77 |

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

| | | |
|---|---|---|
| 2.- Publicación a particulares por plana..... | $ | 5,792.07 |

**Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025**

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana.** Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Subsecretaría de Gobierno de Tijuana
Plaza Zocalo 11 de Julio
Juan Ruiz de Alarcon #1572
Zona Río, C.P. 22010
Tijuana, B.C.
Tel: (664) 624-2100
Tijuana, B.C.

Subsecretaría de Gobierno de Ensenada
Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz #6500
Ex Ejido Chapultepec
Tel: (646) 172-3047 Ext: 3303
Ensenada, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico, C.P. 21000
Tel: (686) 558-1000 Ext: 1532 y 1711
Mexicali, B.C.

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**
**ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS**

**DIRECTOR**
**JUAN VALENTE LABRADA OCHOA**

Delegación de Gobierno de Playas de Rosarito
Av. José Haroz Aguilar #2004
Fracc. Villa Turística
Tel: (661) 614-9740 Ext: 2740
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Gobierno de Tecate
Misión de Santo Domingo #1016
Fracc. El Descanso
Tel: (665) 103-7500 Ext: 7509
Tecate, B.C.

Consultas:
**www.bajacalifornia.gob.mx**
periodicooficial@baja.gob.mx